

**17309 REAL DECRETO 945/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a Enrique Valls Lafora.**

Visto el expediente de indulto de Enrique Valls Lafora, condenado por el Juzgado de Instrucción número 3, de Mataró, en sentencia de 30 de diciembre de 1987, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años y seis meses de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en indultar a Enrique Valls Lafora, del total de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**17310 REAL DECRETO 946/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a Angel Seco López.**

Visto el expediente de indulto de Angel Seco López, condenado por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 3 de marzo de 1986, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de seis meses y un día de prisión menor; en sentencia de 12 de abril de 1986, como autor de un delito de receptación, a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 30.000 pesetas; en sentencia de 4 de julio de 1986, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, nueve meses y once días de prisión menor; en sentencia de 14 de julio de 1986, como autor de un delito de receptación, a la pena de cuatro meses de arresto mayor y multa de 30.000 pesetas, y en sentencia de 3 de noviembre de 1986, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, nueve meses y once días de prisión menor, todas ellas con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en indultar a Angel Seco López, del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**17311 REAL DECRETO 947/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a Antonio Puertas Pérez.**

Visto el expediente de indulto de Antonio Puertas Pérez, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, Sección 1.ª, en sentencia de 24 de enero de 1990, como autor de un delito continuado de falsedad en documento mercantil como medio para cometer una estafa continuada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y multa de 200.000 pesetas, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Antonio Puertas Pérez, por la de seis meses y un día de prisión menor, condicionado a que no

vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**17312 REAL DECRETO 948/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a Agustina Reyes Romero.**

Visto el expediente de indulto de Agustina Reyes Romero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva que, en sentencia de 27 de octubre de 1986 la condenó, como autora de un delito contra la salud pública, a las penas de seis años y un día de prisión mayor, con las accesorias legales y multa de 1.500.100 pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en conmutar la pena impuesta a Agustina Reyes Romero, por la de un año de prisión menor, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**17313 REAL DECRETO 949/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a Rafael Borja Hernández.**

Visto el expediente de indulto de Rafael Borja Hernández, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria, en sentencia de 23 de diciembre de 1989, como autor de un delito de robo con intimidación en las personas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias legales, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,

Vengo en indultar a Rafael Borja Hernández, de tres cuartas partes de la pena privativa de libertad impuesta, condicionado a que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 13 de julio de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia.  
ENRIQUE MUGICA HERZOG

**17314 REAL DECRETO 950/1990, de 13 de julio, por el que se indulta a Carlos Martínez Albornoz Solano.**

Visto el expediente de indulto de Carlos Martínez Albornoz Solano, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Santander, Sección 1.ª que, en sentencia de 21 de noviembre de 1989 le condenó, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas y en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias derivadas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la Gracia de Indulto, la Ley 1/1988, de 14 de enero y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De conformidad con el Ministerio Fiscal y el Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de julio de 1990,